DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0861-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma los artículos 168 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.-Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana María Ramírez Cerda.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de septiembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS.

Explicitar con motivo de los actos de inspección y vigilancia que lleva a cabo la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, que en los casos de que haya iniciado procedimiento y antes que se dicte resolución, el interesado y la Secretaría, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las presuntas irregularidades observadas, señalando que *la instauración y evaluación de dicho convenio se realizará con la intervención y acuerdo del gobierno del Estado en que se hayan consumado las presuntas irregularidades, siendo ésta precisamente la entidad federativa beneficiada con las acciones aplicables.*

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	**Decreto que reforma los artículos 168 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** **Artículo Único.** Se reforman los artículos 168, segundo párrafo; y 173, tercer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 168. …	**Artículo 168. ...**
Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado y la *S*ecretaría, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las presuntas irregularidades observadas. La instrumentación y evaluación de dicho convenio, se *llevará* a cabo en los términos del artículo 169 de esta *L*ey.	Durante el procedimiento y antes que se dicte resolución, el interesado y la **s**ecretaría, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las presuntas irregularidades observadas. La instauración y evaluación de dicho convenio se **llevarán** a cabo en los términos del artículo 169 de esta **l**ey, **con la intervención y acuerdo del gobierno del estado en que se hayan consumado las presuntas irregularidades, siendo ésta precisamente la entidad federativa beneficiada con las acciones aplicables.**
ARTÍCULO 173.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:	**Artículo 173.** …
I. a IV. …	I. a V. …
…	…

La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de esta *L*ey, y la autoridad justifique plenamente su decisión.	La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar **las** inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de esta **l**ey, y la autoridad justifique plenamente su decisión. **En ambos casos, se destinará precisamente a la entidad federativa en la que se haya cometido la infracción, a través del Ejecutivo estatal, para aplicarse en programas de medio ambiente y recursos naturales.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM